



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dra. GLORIA AMPARO DAZA CALVETE como apoderada judicial de ROSA STELLA ALVAREZ BAYONA, en contra de GUSTAVO MINA IZAJAR. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dra. GLORIA AMPARO DAZA CALVETE como apoderada judicial de ROSA STELLA ALVAREZ BAYONA, en contra de GUSTAVO MINA IZAJAR, no cumple con el numeral 4,5 y 9 del artículo 82 del C.G.P. LEY 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá ajustar las pretensiones de la demanda, indicando de manera independiente lo pretendido por capital y por intereses pues no es congruente con lo estipulado en el titulo valor (pagaré) debido a que están estipuladas en el mismo por el 1%. Deberá el demandante indicar la fecha exacta respecto de la cual solicita los intereses de mora, el capital sobre el cual deben liquidarse y la tasa de interés. Deberá tener de presente la fecha de vencimiento estipulada en el titulo valor y las pretensiones.
2. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
3. Deberá ajustar los hechos en el numeral primero a favor de quien y su fecha de vencimiento en el titulo valor.
4. Deberá indicar las direcciones de notificaciones a que municipios corresponden.
5. Dado que el poder no fue conferido a través de mensaje de datos deberá allegar el poder debidamente firmado por los apoderados judiciales.
6. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera que no se solicito medidas cautelares.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular



DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 020 hoy 16 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7656f03e96a4161e746262181abb92687ceba12c5af9a64132952a7f7441bf**

Documento generado en 15/02/2023 05:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>